

CONDICIONADO PARA LA APLICACIÓN EXPERIMENTAL DE MÉTODOS DE CONTROL DE LA PREDACIÓN POR ZORROS Y PERROS ASILVESTRADOS.

Dado que el control de predadores mediante el uso de sistemas de captura selectivos es un método de captura extraordinario, sólo se podrá autorizar su uso mediante resolución expresa de la Delegación Territorial Competente en materia de caza y siempre que concurren los siguientes supuestos:

1. Cuando se utilicen después de haber practicado otras modalidades y demostrado su nulidad o ineficacia para el control de predadores, según lo indicado en el modelo de solicitud adjunto (armas de fuego, perros de madriguera).
2. Cuando se hayan tomado otras medidas para la recuperación de especies de caza menor, tales como la provisión en el coto de infraestructuras para la mejora de las poblaciones de especies de caza menor.

La autorización para el control de predadores será personal e intransferible. Las personas físicas que sean autorizadas deben cumplir con los siguientes requisitos y portar la documentación acreditativa en el momento de realizar la actividad:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Estar en posesión de licencias de caza y armas.
3. Estar en posesión del carné de guarda de coto o guarda de rural, especialidad caza y pesca.
4. Seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad cinegética.
5. Autorización del titular cinegético para el desarrollo de la actividad.
6. Copia de la autorización administrativa al titular cinegético.
7. Aplicación Cybertracker para realización de censos y recogida de información relativa al control de la predación, o en su defecto, y transitoriamente, copia de la ficha de toma de datos para censos y ficha diaria de control de predadores que se adjunta a este escrito.
8. Se deberá llevar los medios materiales necesarios para la correcta aplicación de los métodos de captura autorizados (material de inmovilización tipo pértiga con lazo regulable, sacrificio, liberación de los animales capturados, reposición de cebos, así como traslado de ejemplares heridos a Centros de Recuperación de Especies Amenazadas).
9. No haber sido condenado por comisión de delito relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (Cap. IV, Título XVI Código Civil) o sancionado por, infracción a de la Ley 8/2003, en el caso de haberlo sido, las sanciones deberán haber prescrito.

El método de captura a emplear será el de lazos propulsados tipo Collarum o de similares características mecánicas y funcionamiento, de acuerdo a las Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predatoras (DTCECP) aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011, que fija los criterios orientadores para cumplir las exigencias de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimo-



nio Natural y la Biodiversidad, y cuyo condicionante de instalación habrá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Antes de la autorización del uso de los métodos de captura y seleccionados los lugares definitivos donde se colocarán los sistemas de captura, se procederá a su notificación aportando su localización mediante georreferenciación, al Técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. responsable del contrato adjudicado con, al menos, quince días de antelación a la instalación, quien a su vez la comunicará a la Delegación Territorial competente. Cualquier modificación durante la vigencia de la autorización en la ubicación de los métodos autorizados deberá ser notificada igualmente con tres días de antelación.
2. El Titular de cada coto será responsable de notificar el inicio del control, al Técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. responsable del contrato adjudicado presentando copia de la autorización expedida por la Delegación Territorial competente.
3. La frecuencia de revisión deberá ser como mínimo una vez al día a primera hora de la mañana.
4. Deberá utilizarse cebo muerto o un atrayente para cánidos, con su correspondiente registro sanitario, sin que éste tenga consideración de biocida o plaguicida o pueda ser tóxico para la especie objetivo u otras especies distintas a las objetivo de las capturas.
5. La superficie máxima de los terrenos cinegéticos contiguos en los que se instalen métodos de control mediante lazo tipo Collarum o de similares características mecánicas y funcionamiento, no debe ser superior a 5.000 ha continuas. El número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar en dicha superficie es de 40 unidades, con un esfuerzo de captura de un lazo por cada 125 HA.
6. Los sistemas de captura se situarán a una distancia de entre 50-100 m de los caminos de uso público y para testar la idoneidad del manejo se instalarán un mínimo de 4 cámaras trampa por coto para el control de la ubicación, cebos utilizados, especies objetivo, adecuado manejo...
7. Se deberá requerir al fabricante de cada una de las trampas la correcta identificación de las mismas que se trasladará a la ficha diaria de control, así como instrucciones para su adecuada instalación, mantenimiento y seguridad para el usuario.
7. Cualquier ejemplar capturado de otra especie no autorizada, será inmediatamente liberado, salvo que presente alguna herida, en cuyo caso se avisará al Agente de Medio Ambiente de la Zona o al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas más próximo.

Para el empleo de los métodos de captura será imprescindible portar la correspondiente autorización administrativa, de carácter personal e intransferible, que será tramitada según el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

REGISTRO DE DATOS E INFORME FINAL

El registro de los datos se realizará mediante aplicación Cybertracker, en la que se recogerá como mínimo la identificación del controlador, ubicación de las trampas y número de control de las mismas, estado diario de las trampas, reposición de cebos, capturas realizadas (incluyendo fotografía), datos de la especie capturada y destino de la misma. Los datos serán enviados con periodicidad mensual al Técnico de La Agencia responsable del contrato adjudicado.



En caso de que la aplicación Cybertracker no esté operativa y no pueda recabarse la información indicada, se utilizará transitoriamente la ficha diaria de control de la predación adjunta para la toma de datos. El Técnico de la Agencia, pondrá de manifiesto esta carencia a la Consejería competente, que podrá interrumpir el período de control de la predación autorizado hasta la subsanación de esta deficiencia.

LA NO PRESENTACIÓN EN TIEMPO DE ESTA INFORMACIÓN TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y SERÁ CONSIDERADA COMO CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL APARTADO 16.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

A la finalización de las actuaciones, cada período autorizado por temporada cinegética, el titular del coto remitirá un informe técnico de conformidad con lo establecido en el presente apartado. Este informe será cumplimentado por un técnico cualificado y de reconocida solvencia y remitido al Técnico de La Agencia responsable del contrato adjudicado en un plazo inferior a treinta días desde la finalización de las actuaciones.

En el caso de que el técnico que realice el informe final sea diferente al que realizó el informe justificativo del control poblacional de zorro y perro asilvestrado, tendrá que aceptar la información expuesta sobre la necesidad y justificaciones por las que se ha realizado la reducción poblacional de las especies de cánidos. El informe final del control de depredadores debe estar compuesto, al menos, por:

a) Censo de poblaciones de especies presa (durante las dos últimas anualidades) de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio.

b) Censo de poblaciones de zorro y perro asilvestrado (durante las dos últimas anualidades y durante el período de autorización para el control de predadores, con una frecuencia mensual) mediante transectos de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio.

Los transectos realizados, así como los ejemplares avistados y las observaciones de huellas, excrementos y otros indicios de presencia de los mamíferos carnívoros existentes deberán estar georreferenciados.

c) Relación de coordenadas UTM de la ubicación inicial de las trampas instaladas y de las ubicaciones alternativas durante la ejecución de los trabajos.

d) Anexo fotográfico:

- Fotos de ubicación de las trampas, en las que quede bien representado el entorno en el que están ubicadas. Para cada foto se debe especificar el correspondiente número de precinto de la trampa correspondiente a la ubicación.

- Registro fotográfico de todas las capturas realizadas, en las que quede bien representado el entorno en el que están ubicadas las trampas y el ejemplar capturado. Para cada foto se debe especificar el correspondiente número de precinto de la trampa en la que se ha producido la captura.

- Registro fotográfico de cualquier incidencia que deba ser resaltada.



MODELO DE SOLICITUD

1.- Datos del coto:

Matrícula:

Denominación:

Término Municipal:

Provincia:

Titular /es:

CIF/NIF:

Representante legal:

NIF:

2.- Datos de la persona responsable del control:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Domicilio de residencia habitual:

C.P.:

Término Municipal:

Provincia:

Teléfono de contacto:

Distancia mínima por vía de comunicación entre el domicilio de residencia habitual y el coto de caza:

¿Posee licencia de caza* en vigor? SI NO Fecha de caducidad de la licencia: __/__/____

¿Posee carné de guarda de coto en vigor? SI NO Fecha de caducidad de carné: __/__/____

¿Posee carné de Guarda Rural en vigor? SI NO Fecha de caducidad de carné: __/__/____

¿Ha sido sancionado por resolución administrativa o judicial firme por acciones relacionadas con la tenencia, utilización y comercialización de procedimientos masivos o no selectivos; o con la caza furtiva? SI
NO

Fecha y Firma:

Fdo.: (Persona responsable del control) _____

Bajo mi responsabilidad DECLARO que son ciertos en su integridad los datos que manifiesto en este documento, sin que se haya omitido nada.

3.- Justificación de la actividad solicitada:

Se producen daños/perjuicios importantes causados por la especie Zorro/Perro asilvestrado/Otra:

Sobre: Cultivos Ganado Bosques Caza Pesca Aguas

Describir en qué consiste el daño/perjuicio causado: (bien dañado, ubicación, gravedad,...)

Fecha y Firma:

Fdo.: (Técnico acreditado) _____

4.- Otras medidas alternativas ya realizadas:



Modalidades de caza practicadas durante la última temporada cinegética para el control de predadores Ca-
cería de zorros Fecha/s:

Perros en madriguera Fecha/s:

Otras: Fecha/s:

Fecha y Firma:

Fdo.: (Técnico acreditado) _____

5.- Datos del método/s solicitado/s:

Lazo propulsado tipo Collarum

IMPORTANTE: Junto con la solicitud se deberá presentar un listado en el que se indiquen las coordenadas cartesianas (geográficas o UTM) que permitan la localización exacta de los métodos solicitados. Para el caso de los métodos Lazo propulsado tipo Collarum, se deberá indicar las coordenadas para cada una de las unidades solicitadas.

Nº Unidades:

